



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Circular.

En el día de hoy he tomado posesion del Gobierno General de estas Islas y demás cargos á él anexos, para que fui nombrado por Real decreto de 12 de Febrero último,

Lo digo V... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Manila 4 de Abril de 1885.

EMILIO TERRERO.

A los habitantes del Archipiélago de Filipinas.

Nombrado por S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) para desempeñar en reemplazo del dignísimo Capitan General de Ejército D. Joaquin Jovellar el cargo de Gobernador General de estas Islas, cumplo dirijiros la palabra, al pisar estas playas tras largo y prolongado viage. ¡Quiera el Cielo que esta sea para todos anuncio seguro de lisongeró porvenir!!

Amante como el que más de la patria, de aquella patria que supo colocar su gloria sobre el pedestal de un nuevo mundo y que ansiosa aun de nuevos descubrimientos, vino en hora feliz á estas playas á depositar en ellas las semillas de la fé y de la civilizacion, será mi primer deber procurar por todos los medios que se estrechen más y más los vínculos existentes entre estas y aquellas provincias, á fin de que en todos los tiempos y circunstancias de su vida interior y de la vida internacional estén unidas todas, como miembros esenciales de un mismo cuerpo, como ramas de un mismo árbol. Estoy seguro de ello: en este punto facilitarán grandemente mi obra la lealtad y patriotismo de sus moradores.

Aun antes quizás que este deber sacratísimo, está para mi la obligacion que es consecuencia no solo de mi cargo, sino tambien de mis promesas hechas á S. M. el Rey (q. D. g.) de procurar constantemente el bien, la dicha, la felicidad de estos nobles habitantes, ya apoyando siempre á las Autoridades civiles y eclesiásticas en su accion benéfica y civilizadora, ya abriendo nuevas fuentes de produccion y nuevos mercados de cambio, ya procurando constantemente que el principio de autoridad de que soy representante y fiel guardador, no se doblegue nunca ante las exigencias de la injusticia ó de la fuerza, á fin de que todos, sin distincion alguna, hallen en él, el amparo y la defensa que los hijos débiles, buscan y encuentran en los brazos vigorosos de un buen padre.

No es ésta, ocasion oportuna de exponeros minuciosamente los proyectos que debo llevar á la práctica encaminados al fomento de los intereses morales y materiales de estas islas. Poco á poco se conocerán. Y espero, que al ver cómo con mi proteccion y auxilio se levantan nuevos templos, y junto á los nuevos templos nuevas escuelas, y cruzan los valles nuevos caminos, y se buscan defensas cada vez mas

exijidas contra las tempestades del Cielo y las acometidas de la tierra, harán todos justicia á la buena voluntad, al deseo ardentísimo, que me anima, de labrar la ventura de estas islas.

No haya entre vosotros mas que españoles, unios todos ante el altar de la patria como estais unidos en el templo y secundad mis propósitos, cada uno en la medida de sus fuerzas, á fin de que mi buena voluntad lejos de hallar obstáculos, halle múltiples auxiliares que faciliten grandemente tan patriótica empresa. Y sobre todo y principalmente que como mueren en la playa las encrespadas olas del tempestuoso mar, así ahora y siempre mueran al llegar aquí las olas de las pasiones políticas que tanto agitan y perturban los pueblos.

Manila 4 de Abril de 1885.

El Gobernador General,

EMILIO TERRERO.

Soldados.

Cumplo uno de los primeros y más gratos encargos que recibí de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.) al honrarme con el mando superior de este Archipiélago, saludándoos al saludaros en su augusto nombre y el de la Patria; haciéndolo á mi vez como conocedor de las grandes condiciones que os distinguen, por la gloriosa historia de este Ejército, su abnegacion en las fatigas y penalidades de la guerra, subordinacion y disciplina acrisolada, condiciones todas de que siempre se considerará celoso guardador así como de vuestro bienestar, con el sincero afecto del soldado,

Vuestro Capitan General,

EMILIO TERRERO.

Manila 4 de Abril de 1885.

Circular.

En este día he hecho entrega del Gobierno General de estas Islas y demás cargos á él anexos, al Excmo. Sr. D. Emilio Terrero nombrado para su desempeño por Real decreto de 12 de Febrero último.

Lo digo á V... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V... muchos años. Manila 4 de Abril de 1885.

EMILIO MOLINS.

Sr...

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Pedro Ramon de Santa Cecilia, aventajado 2.º que fué del Cuerpo de Carabineros, se servirá presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarle de un asunto que le concierne

Manila 31 de Marzo de 1885.—Luna.

JUNTA CENTRAL

PARA ALLEGAR RECURSOS CON QUE ALIVIAR LAS DESGRACIAS PRODUCIDAS POR LOS TEMBLORES EN MÁLAGA Y GRANADA.

Secretaría.

Relacion nominal de los Sres. suscritores.

(Continuacion.)

NOMBRES.	Pesos. Cent.
D. Vicente Barrantes.	12'50
» José Polo de Bernabé.	5'62 41
» Claudio Cabo y Vazquez.	5'00
» Ricardo de Guzman.	4'05
» José M. Gutierrez.	3'60
» Rafael Cascarosa.	3'50
» Joaquin García Alvarez.	3'16 51
» Luis de Santisteban.	3'16 51
Francisco Domingo y Nery.	'83 21
Paulino Labastidas.	'66 51
Valentin Yupo.	'66 51
Aniceto Ochoa.	'66 51
Anastasio Cornelio y Manuel.	'53 21
Fermin Estrafiero.	'53 21
Mariano Navarro y Baisas.	'46 51
Lorenzo Pablo.	'46 51
José Izquierdo.	'46 51
Antonio Escobal.	'40
Severo Teodoro.	'40
Canuto Ladia.	'40
Hermógenes Pagaduan.	'40
José Daniel S. Martin.	'40
Juan Montes.	'53 21
Domingo Leogardo.	'46 51
Victoriano Mariano.	'40
Eusebio Carreon.	'33 21
Prudencio de Mesa.	'26 51
Excmo. Sr. D. Felipe M. Govantes.	10'00
Sr. D. Eduardo Guerrero.	10'00
» » Vicente Torres.	10'00
» » Eugenio del Saz Orozco.	7'50
» » Manuel Landeira.	5'00
» » José Joaquin de Estrada.	4'00
» » Agripino de Moliua Martell.	3'50
D. Telesforo Rivera.	'83 21
» Francisco Mercado.	'66 51
» Vicente Cobarrubias.	'66 51
» Julian de Jesus.	'53 21
» Francisco Reyes.	'53 21
» Pedro Bautista.	'83 21
» Lorenzo Almario.	1'33 21
Epifanio del Castillo.	'45
Máximo Alcántara.	'45
D. Juan A. Candelas, Director.	2'63 71
» Miguel Sotelo y Rodriguez, médico 2.º	2'63 71
» Federico Jayme y Stolle, médico 3.º	2'63 71
» Isaac Aguilar, Auxiliar escribiente.	1'00
» Carlos E. Taylor, Intérprete.	2'00
» Mariano V. Natividad, Celador.	'66 51
» Sotero de Jesus, idem.	'66 51
» José de Castro, Maquinista.	1'66 51
» Lucas Durán, Patron.	'66 51
» César Tournell y Ballagas.	6'75
» Gregorio P. de Lamadrid.	3'75
» José de Montes Gandolfo.	3'16

(Se continuará.)

4.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1885.

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.

RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 24 al 31 del mes de Marzo de 1885, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Table with columns: Existencia en fin de la semana anterior, Depositos en esta semana, Recibido durante la presente, TOTAL, Devuelto en esta semana, Existencia al finalizar la misma. Rows include Sin interés, Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, and Total de los Depósitos en metálico.

Manila 31 de Marzo de 1885.—El Jefe de la Sección de operaciones, Francisco Parra.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío situado en el pueblo de Agoó de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 28 de Marzo de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Agoó, provincia de la Union, denunciado por D. Basilio Viduya.

- 1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Casaguintigan y Ambanganan jurisdiccion del pueblo de Agoó, barrio Tubao, de cabida de cuatrocientas hectáreas... 2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de setecientos cincuenta pesos. 3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital... 4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta...

- 5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion... 6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia citada, la cantidad de pesos treinta y siete, cincuenta céntimos... 7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros... 8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno... 9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos... 10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral... 11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta... 12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas... 13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas... 14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias... 15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias... 16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta... 17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion... 18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior...

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda pública de la expresada provincia segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

- Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente... Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa... Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado... Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p de que habla la condicion 6.ª del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

El día 26 de Abril próximo á las diez de la mañana, se substará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, el servicio del arriendo por un termino de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos. Manila 28 de Marzo de 1885 Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.—Pliego de condiciones generales juridico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Tarlac el arriendo del juego de gallos de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Tarlac bajo el tipo en progresion ascendente de seis mil doscientos veinticinco pesos veintitres seis octavos céntimos. 2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar... 3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con media annata de anticipacion.

Obligaciones del contratista.

- 4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan los meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior. 5.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 40 p del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto. 6.ª Cuando por incumplimiento del contratista se opere el pago de cada plazo, se dispusiere se verifique todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion; pero si esta multa diese de quince dias se dará por rescindida la contrata con perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. 7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le pague por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidad.

...públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario...

La construcción de las galleras será de su cargo...

El establecimiento de estas tendrá lugar dentro de...

Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos...

Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los...

Todos los Domingos del año. Todos los demás días...

El lunes y martes de carnestolendas. El tercer día...

En los días y cumple-años de SS. MM. y AA. En las fiestas...

Cuando el contratista no haya levantado galleras...

Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones...

Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del...

Esta subasta no será aprobada por la Intendencia...

Si por cualquier motivo intentase el contratista...

El contratista está obligado, despues que se le haya...

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano...

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término...

Acompaña por separado el documento que acredita haber...

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

La licitacion pública para el suministro de efectos necesarios...

Lo que de orden del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero...

Manila 23 de Marzo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Responsabilidad que contrae el rematante. Cuando el rematante...

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades...

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna...

...admisibles, se hará el servicio por la Administracion á...

Obligaciones generales de la Ley. 24. Para ser admitido como licitador...

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero...

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta...

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito...

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique...

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie...

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, que sean...

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante...

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general...

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision...

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado...

Nota.—No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano...

Manila 5 de Marzo de 1885.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas

D..... vecino de... ofrece tomar á su cargo por término...

Acompaña por separado el documento que acredita haber...

Manila de de 1885.—Es copia, M. Torres. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA ECONOMICA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

La licitacion pública para el suministro de efectos necesarios...

Lo que de orden del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero...

Manila 23 de Marzo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Responsabilidad que contrae el rematante. Cuando el rematante...

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades...

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna...

Comandancia general del Arsenal de Cavite, en el dia espresado...

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán...

Manila 17 de Marzo de 1885.—Rafael Ramos Izquierdo.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones...

Condiciones facultativas. 1.ª Se venden en pública subasta...

Por 181'000 kg. de bronce en roldanas y grifos para inundacion...

Por 23'436 m.ª de quilla, roda, codaste, cuadernas sobre quilla...

Por 0'150 m.ª de pino en palo mayor que se halla inútil...

Por 1 palo trinquete que se halla en un tercio de vida en...

Por 2 picos de los palos mayor y trinquete que se hallan en un id. id.

Por 136 kg. de hierro viejo fundido en escobenes, estopores y bitones...

Por 228 Id. de id. dulce en serviolas, curvas y cadenotes...

Por 59'600 Id. de hierro viejo forjado en herrajes de la arboladura...

2.ª A todo el que lo solicita, se le autorizará por el Excmo. Sr. Comandante...

3.ª Se fija como valor mínimo para la venta, la cantidad de trescientos...

4.ª La licitacion tendrá lugar ante la Junta especial de subastas...

5.ª Será desechada toda proposicion cuyo importe sea menor que el fijado...

6.ª Se fija como garantía provisional para tomar parte en la licitacion...

7.ª Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá ante la misma Junta...

8.ª La entrega del buque al adjudicatario, se efectuará personalmente...

9.ª Dentro del plazo de cuarenta dias, contados desde el siguiente...

al pago de la multa de un tres por ciento del valor en venta.

Si trascurrido diez días sobre el plazo el Contratista no hubiese extraído el buque del Arsenal, la Marina podrá rescindir el contrato, siendo de cuenta del primer rematante todos los perjuicios que por cualquier concepto se ocasionen al Estado, los cuales se harán efectivos en la forma prevenida por la legislación vigente en la materia.

10. No se permitirá interin se balle el buque en el Arsenal efectuar en él obras ni desguaces, ni extraer efecto alguno de los que contengan.

11. Al sacar el casco del Arsenal siempre que esta operación no se verifique en el acto de la entrega, sufrirá un minucioso reconocimiento para cerciorarse no contiene mas que lo subastado, al citado reconocimiento asistirá el Excmo. Sr. Comandante General del Arsenal ó un Jefe ó oficial en quien delegue, un Ingeniero y un oficial de Administración.

En el caso de encontrarse en el buque otros efectos que lo subastado, quedará el Contratista sujeto á la responsabilidad civil, y criminal que corresponda.

12. Será de cuenta del rematante el sacar el casco del Arsenal sin que la Marina tenga que prestarle auxilio de ninguna clase.

13. El importe total de la venta deberá satisfacerlo el adjudicatario dentro de los cuatro días siguientes al de la adjudicación del remate presentando al Sr. Ordenador del Apostadero en el mismo plazo la respectiva carta de pago que acredite el ingreso en la Contaduría del Depósito del Arsenal, á fin de que aquella autoridad disponga la entrega del buque.

Si en el plazo de cuatro días señalados en esta condición, el adjudicatario no verificase el pago del buque se considerará nula la venta quedando aquel de propiedad de la Hacienda y perdiendo el adjudicatario el depósito ó garantía para licitar.

14. Serán de cuenta del comprador con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 y reglamento de 5 de Mayo de 1870 los gastos siguientes:

- 1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales y
- 2.º Los que correspondan al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma.

15. Al mismo tiempo que el documento de que trata la condición 13, presentará el adjudicatario al Sr. Ordenador seis ejemplares de la «Gaceta de Manila» en que se haya publicado el anuncio de la subasta y pliego de condiciones para la venta del buque.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación en lo que á ellas no se opongan las reglas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las «Gacetas de Manila» núm.º 4 y 36 correspondientes al año 1870.—Arsenal de Cavite 5 de Marzo de 1885.—El Contador de Acopios.—Juan Fuertes.—V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas.—Es copia.—Rafael Ramos Izquierdo.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de domiciliado en la calle núm. en propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N. para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la «Gaceta de Manila» núm. de fecha para la venta en pública subasta del Algive núm. 1, se comprometo á su adquisición con estricta sujeción al referido pliego de condiciones y por el precio fijado al modo que se indica en el aumento de (tantos pesos y tantos céntimos por ciento) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Rafael Ramos Izquierdo.

Providencias judiciales.

COMISION FISCAL.

Don Alvaro Baron, Teniente de Navío de primera y Juez Fiscal de la sumaria núm. 723 instruida por robo.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Pablo Magno, que se encuentra en libertad bajo caución juratoria, para que en el término de diez días, á partir desde la fecha de la publicación comparezca en esta Capitanía de puerto para declarar en la referida sumaria.

Manila 30 de Marzo de 1885.—Alvaro Baron.—Por su mandato, Julio Dominguez. 3

Don Evaristo Perez de Castro y Villalain, Capitan graduado Teniente de Infantería agregado al Regimiento Peninsular de Artillería y Fiscal del 1.º Batallon.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria instruida contra el indigena Dimas Vargas José por el delito de segunda desercion; por

el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido indigena, para que en el término de treinta días, comparezca en el Cuartel de la Real Fuerza de Santiago de esta Capital, á responder á los cargos, que en dicha sumaria le resultan; pues de no verificarlo, se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el Consejo de Guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad lo firmo en la Ciudad de Manila á 31 de Marzo de 1885.—Evaristo Perez de Castro. 3

Don Antonio Rebolledo Langier, Teniente Comandante de la cuarta Sección de la cuarta Compañía del segundo Tercio de la Guardia Civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas.

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas me conceden como Juez Fiscal en el sumario que instruyo contra los autores de varias faltas de víveres procedentes de un Comboy de Administración Militar remitido desde este pueblo de Candon provincia de Ilocos Sur, al de Cayan cabecera del distrito de Lepanto, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los vecinos del pueblo de Candon llamados, Respicio Gacal, Eugenio Ramos, Anastasio Orpilla, Miguel Gausani, Mariano Pagaduan, Leon Polomio, Pedro Ramos, Elias Ramos, Ricardo Gatino, Eugenio Grabilo, Luis Galletto, Eduardo Gabres, Timoteo Valdés, Eugenio Gamido, Domingo Garmade, Sergio Gaconeta, Pablo Galaos, Hilario Gaumeda, Bartolomé Soriben, Donato Galletto, Ramon Gratuito, Luciano Sábado, Manuel Galano, Jacinto Pascua, Fernando Eugenio, Eusebio Alcántara, Lino Sagun, Miguel Cadiamat, Valeriano Robang, Calixto Luciano, Mariano Galbes, Toribio Robang, Pastor Valdés, Simplicio Lacaden, Flaviano Lopez, Bernardino Gauso-i, Luis Valdés, Severino Calindas, Cayetano Corpus, Gavino Granfiel, Rufino Galindo, Sotero Galalo, Victorino Galibus, Justo Gardo, Antero Norida, Emiliano Valdés, Marcelo Labayeg, Catalino Pas-si, Lázaro Gardose, Agustín Escobar, Casimiro Ganado, Teodoro Gaspida, Inocente Ramirez, Joaquin Garmade, Melesio Pas-si, Alvaro Astelero, Simon Ganale, Mónico Manganaan, Cesario Gagto, Balbino Gaño, Elias Palomio, Raymundo Gasilos, Angelino Apitan, Leonardo Galao, Rufino Gandingan, Mariano Gaspida 1.º, Mariano Gaspida 2.º, Telesforo Ganibol, Felipe Manganaan, Andrés Elevado, Cornelio Sabedra, Guillermo Atalan, Felipe Angaangan, Wenceslao Manganaan, Cosme Gaseer, Estanislao Gamas, Macario Gadia, Cirriaco Mamba, Urbano Gagarin, Cecilio Ganado, Hilario Angaangan, Roberto Garabito, Feliciano Soborboso, Pedro del Rosario, Isidoro Gagarin, Respicio Alipio, Felipe Galano, Alejandro Galapo, Jacinto Garilan, Arcadio Gamalag, Gregorio Garvo, Pio Martinez, Calixto Betentino, Cesario Valdés 1.º, Cesario Valdés 2.º, Juan Vista, Serapio Enrico, Domingo Galeon, Mariano Caizarro, Mariano Pizarro, Agapito Gasmuña, Jovito Rovilas, Agapito Gastoni y Eulalio Galopo; á los del pueblo de Sta. Lucía llamados, Simon Hadap, Francisco Lacaden, Vicente Rivera, Gregorio Toquero, Bibiano Novedad, Gregorio Fábri, José Alnas, Agustín Vilog, Alipio Panday, Justo Moreno, José Habol, Faustino Alay-ay, Anselmo Hezeta, Cecilio Alcaras, Teodoro Hezeta, Evaristo Habon, Emigdio Habon, Marcelo Gimenez, Pedro Hageon, Pedro Trinidad, Gregorio Haber, Domingo Hadap, Pedro Haolog, Remigio Haolog, Paulino Halabas, Silvestre Harellano, Cándido Macasiray, Donato Hafalla, Sotero Trinidad, Gabino Habunan Pantaleon Aduca, Lino Córtes, Rosario Baro, Salvador Abad, José Hamabao, Francisco Cortés, Inocencio Haelez, Simon Sario, Hilario Habul, Evaristo Alana, Victor Galala y José Hader; á los del pueblo de Salcedo llamados, Gavino Matateg, Pantaleon Soriano, Nazario Tongqui, Alejandro Adquilen, Luis Guquib, Lorenzo Mayugo, Cayetano Mangatsil, Santiago Pio, Leon Sayan, Mariano Bioya, Alejandro Guililalo, Infiel Pahabang y Infiel Aguias todos los que prestaron el servicio de cargador en el espresado Comboy y de los que se ignora su paradero, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación del presente edicto, comparezcan en esta Fiscalíasita en la casa Cuartel de la Guardia Civil á responder á los cargos que les resulten, y de no verificarlo en el plazo marcado, se seguirá la causa sentenciándolos en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad

se publicará en la «Gaceta de Manila» y se en los sitios de costumbre.

Dado en Candon á 20 de Marzo de 1885. Fiscal.—A Rebolledo.—Por su mandato. El Comandante de 1.º Secretario, Silverio S. Vicente.

Don Joaquin Beneyto y Perez, Alcalde mayor de primera instancia de Albay, que de hecho en pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano actuario dá fé

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor Valeriano Balictar, indio, natural y vecino de Candon de oficio jornalero, soltero, de treinta y un años de edad, del barangay de Felipe Ballares, de tura regular, pelo negro, ojos sobresalidos, nariz roma, barba lampiña, boca regular, cara ovalada, color trigueño, para que por el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabeza de Cabecera contestar y defenderse de los cargos que se le imputan en la causa núm. 3259 que se sigue contra el mismo por robo, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, en caso contrario se sustanciará el juicio en su ausencia y rebeldía parándole la causa en su derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Albay á 11 de Marzo de 1885.—Joaquin Beneyto.—Por mandato de Sría., Paciano Imperial.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Binondo de fecha 23 del actual recaída en autos ejecutivos seguidos en este Juzgado por Severino R. Alberto contra D.ª Adriana Villan sobre cantidad de pesos; se sacarán á pública subasta los dos solares embargados á la ejecutada, el primero sito en la calle de Magdalena del arrabal de 800 varas cuadradas, bajo el tipo de adjudicación ascendente de novecientos setenta y cinco pesos, en los días 24, 25 y 27 del entrante de Abril, de 8 á 11 de sus mañanas en los Estrados del Juzgado, siendo los dos primeros se admitirán proposiciones y en el último se rematarán en el mejor postor.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Binondo 24 de Marzo de 1885.—Bernardo Nandez.

Don Gerónimo Sanchez Sória, Juez de primera instancia de esta provincia de Tarlac, que de hecho en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y tercera vez á Jorge Rocha, indio, natural de esta cabecera, vecino de Gerona del barangay núm. 53, de 25 años de edad, de oficio jornalero, para que por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1034 sobre robo y homicidio. Si así lo hiciera le oíré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 18 de Marzo de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandato de Sría., Juan Nepomuceno.

Don Julian Lopez Pozuelo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia de Nueva Ecija, que de hecho en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda y tercera vez al testigo Julian Hernandez vecino del barrio de Jumacab del pueblo de Cabanatuan de esta provincia, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias que se instruyen en este Juzgado contra Luciano Hernandez por hurto, y de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré el juicio en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de San Isidro á 24 de Marzo de 1885.—Julian Lopez Pozuelo.—Por mandato de su Sría., Catalino Ortiz y Aroso.